

ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA

DECRETO LEY 560 DE 2020

EXPEDIENTE No. 35753

AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S.

Nit.: 890.926.985 - 3

**Medellín Colombia
Junio de 2023**

TABLA DE CONTENIDO

I. CONSIDERACIONES

II. CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES INICIALES

CAPÍTULO II. DE LOS SUSCRIPTORES

CAPÍTULO III. SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1. OBLIGACIONES.
2. CRÉDITOS NUEVOS
3. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO.
 - a. PARÁGRAFO PRIMERO. Condiciones de pago del pasivo materia de reorganización.
 - i. CAPITAL
 - ii. INTERESES CAUSADOS
 - iii. INTERESES CAUSADOS LUEGO DEL PERIODO DE GRACIA:
 - b. PARÁGRAFO SEGUNDO. Orden del pago de las obligaciones.
 - i. OBLIGACIONES LABORALES
 - ii. OBLIGACIONES FISCALES
 - iii. OBLIGACIONES FINANCIERAS PRENDARIAS
 - iv. OBLIGACIONES CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS:
 - v. OBLIGACIONES CON OTROS ACEEDORES.
 - c. PARÁGRAFO TERCERO. Prorrata.
 - d. PARÁGRAFO CUARTO. Gastos de administración.

CAPÍTULO IV. PREPAGOS

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO VI. COMITÉ DE ACREEDORES

CAPÍTULO VII. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

CAPÍTULO VIII. TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN

1. CAUSALES.
2. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
3. DURACIÓN
4. ANEXOS.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA

AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S.

Nit: 890.926.985 – 3

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S. (En adelante, La Sociedad, AGROSILICIUM S.A.S., La Deudora, indistintamente), con el fin de solucionar las dificultades originadas y/o derivadas de la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19 que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica de emergencia.

Con miras a la superar las dificultades aludidas y con el propósito de regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 9 de marzo de 2023, entre los acreedores internos y externos de AGROSILICIUM S.A.S., hemos celebrado el presente Acuerdo de Reorganización el cual se regirá por las cláusulas aquí consignadas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La sociedad AGROSILICIUM S.A.S., identificada con NIT. 890.926.985 - 3 fue debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 317 del 6 de febrero de 1981 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 17 de febrero de 1981 bajo el No. 644 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2000, con el No. 3786 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 18 de mayo de 2023. La compañía está identificada con la Matrícula Mercantil Nro.68123.

SEGUNDA. De acuerdo con la información que reposa en su certificado de existencia y representación legal, AGROSILICIUM S.A.S. tiene el siguiente objeto social:

El diseño, fabricación y comercialización de enmiendas, abonos, mejoradores y fertilizantes, con base en procesos químicos y físicos, por cuenta propia o ajena, así como la compra, venta, importación, exportación, distribuciones fertilizantes, y productos químicos en general, fabricados por la compañía o por otras empresas nacionales o extranjeras y también materias primas usadas en los productos ya mencionados, fabricadas nacionalmente o importadas, en forma directa o por medio de agentes o representantes, la realización de maquilas para terceros en el ramo de fertilizantes y productos químicos, también están dentro del objeto social de la compañía, así como la adquisición, arrendamiento y enajenación a cualquier título de: Maquinaria, equipo, vehículos, maquinaria pesada y de cualquier otro bien mueble sobre el cual la compañía, pueda obtener beneficios económicos, y la prestación de servicios de todo tipo, incluyendo transporte a terceros con vehículos de su propiedad o de terceros, así mismo el manejo logístico de mercancías propias o ajenas que conllevan almacenamiento, transporte y distribución.

TERCERA. El 31 de enero de 2023, la Deudora presentó, ante la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión al proceso de reorganización gobernado por el Decreto Legislativo 560 de 2022, derivado de la Ley 1116 de 2006.

El pasado 9 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad al proceso de Reorganización mediante Auto N° 2023-INS-1584. **Anexo Nro. 1**

CUARTA. Según lo solicitado en el formato 32, presentado a la Superintendencia de Sociedades el 13 de marzo de 2023, el señor JOHN JAIRO VARGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.71.669.346, fue designado como Promotor de la Sociedad y, en consecuencia, le corresponde cumplir con las funciones a que hace referencia la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010, el Decreto Legislativo 560 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S., e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 13 de abril de 2023. El aviso señalado fue fijado desde el 15 de marzo de 2023. **Anexo No. 2**

SEXTA. Dentro del término establecido en el auto de apertura del proceso, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades, el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMA. Luego de agotado el trámite previsto en la Ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto elaborado por el Promotor, no se han producido trámites adicionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.

OCTAVA. Mediante radicado No. 2023-01-155627 de marzo 23 de 2023, El Representante Legal Suplente de la sociedad, presentó el informe de calificación y graduación de créditos vigente al corte del 8 de marzo de 2023 y se informó el listado de acreedores para establecer el proyecto de determinación de derechos de voto cuyo resumen y detalle se observa en el **Anexo No. 3**

NOVENA. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, la Deudora elaboró un flujo de caja proyectado por un término de 10 años, el cual sirve de fundamento para la celebración del presente acuerdo (**Anexo No. 4**). Vale tener en cuenta que el plazo señalado fue estructurado atendiendo a las condiciones financieras de la Sociedad y su capacidad futura de atender las obligaciones objeto de este concurso. Tras varias negociaciones con sus acreedores, en especial, aquellos financieros, La Deudora realizó varias propuestas de pago que pasaron finalmente a 7 años (84 meses).

No obstante, las condiciones de mercado, rentabilidades proyectadas y condiciones financieras de capital de trabajo disponible para el desarrollo de las actividades mercantiles, Agrosilicium S.A.S. sigue en la tarea de consolidar negociaciones de participación de terceros en el negocio, de tal forma que permita disminuir los plazos establecidos en el plan de negocio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la sociedad, a través de su Representante Legal y Promotor, presenta el siguiente Acuerdo de Reorganización el cual se regirá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES INICIALES

PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos de este Acuerdo, las palabras indicadas en esta cláusula que aparezcan escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación. Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. La interpretación de este Acuerdo se hará en concordancia con el sentido técnico de las palabras y cuando las mismas no tengan un sentido técnico, se interpretarán en su sentido natural y obvio.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS O ACUERDO. Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a AGROSILICIUM S.A.S. atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

APORTANTES DE RECURSOS NUEVOS. Se considera como tal al acreedor que, a partir de la fecha del auto que ordenó la iniciación del proceso de reorganización, haya entregado o entregue recursos nuevos con destino a la actividad de AGROSILICIUM S.A.S.

PROMOTOR. El señor John Jairo Vargas Alvarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 71.669.346 de Medellín, fue designado para desempeñar el cargo.

LAS OBLIGACIONES. Son las deudas a cargo de la Deudora por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas presentadas a la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en los anexos a este Acuerdo.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Son las obligaciones contraídas por la Deudora en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS. Todos los pagos se realizarán en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S. situadas en la Calle 49 Sur No. 45 A – 300 CE S48, Of. 1402, Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor, previo envío de certificación bancaria verificada. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

OBJETO DEL ACUERDO. Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de AGROSILICIUM S.A.S. que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

VIABILIDAD OPERACIONAL. Consiste en la capacidad de AGROSILICIUM S.A.S. de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

VENCIMIENTO. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II

DE LOS SUSCRIPTORES

SEGUNDA. LA DEUDORA. La sociedad AGROSILICIUM S.A.S., identificada con NIT 890.926.985-3 fue debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 317 del 6 de febrero de 1981 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 17 de febrero de 1981 bajo el No. 644 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2000, con el No. 3786 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 18 de mayo de 2023. La compañía está identificada con la Matrícula Mercantil Nro.68123.

TERCERA. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de AGROSILICIUM S.A.S. las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos que se encuentran relacionadas en el **Anexo Nro. 3**.

CUARTA. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 AGROSILICIUM S.A.S. tiene acreedores de las siguientes clases:

- A. Laborales, Seguridad Social, El Fisco y Entidades Públicas.
- B. Entidades Financieras y acreedores prendarios.
- C. Los proveedores de Materias primas o servicios necesarios para la producción y,
- D. Demás Acreedores Externos.

QUINTA. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

SEXTA. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro. 2023-INS-1584 del pasado 9 de marzo de 2023 por el cual se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y, además, de conformidad con la Ley 1429 de 2010.

SÉPTIMA. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de AGROSILICIUM S.A.S. en el marco del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en los términos de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- A. La empresa por intermedio de su representante legal.
- B. Los acreedores externos.
- C. Los acreedores internos.

Así:

Resumen calificación y graduación de acreencias		
CLASE		MONTO EN COL \$
Primera	Seguridad Social	495.161.771
	Créditos Laborales	1.212.985.877
	Créditos Fiscales	1.717.069.332
Segunda		28.253.887.678
Cuarta		3.863.290.511
Quinta		11.753.011.902
TOTAL		47.295.407.071

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO III

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

OCTAVA. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de la Deudora que se pagarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro. 2023-INS-1584 del pasado 9 de marzo. En total, la compañía reestructurará un pasivo total por la suma de cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos siete mil setenta y un pesos (COP \$ 47.295.407.071), los cuales serán pagados en los términos de la cláusula décima de este Acuerdo.

NOVENA. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por AGROSILICIUM S.A.S. con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es, a partir del 10 de marzo de 2023, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

DÉCIMA. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. De acuerdo con el flujo de caja proyectado (Anexo Nro. 4), el cual fue realizado de conformidad con las condiciones financieras actuales de la compañía, las obligaciones de AGROSILICIUM S.A.S. que constituyen el pasivo materia de la reorganización, se pagarán en un plazo de siete (7 años) contados a partir de la fecha de confirmación de este acuerdo. Del plazo anteriormente enunciado, los primeros nueve meses contados desde la confirmación del acuerdo de reorganización, serán un plazo de gracia para el inicio de los pagos de la segunda categoría y sucesivamente para las categorías tercera, cuarta y quinta, según la prelación de créditos estipulada por las normas legales vigentes. A partir del mes nueve y luego del pago de los créditos de la primera categoría de acreencias y en las condiciones señaladas en el parágrafo primero, AGROSILICIUM S.A.S. realizará el pago de las obligaciones que fueron reconocidas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro. 2023-INS-1584 del pasado 9 de marzo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las condiciones de pago del pasivo materia de reorganización son las siguientes:

A. **CAPITAL:** el pago del capital de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos siete mil setenta y un pesos (COP \$ 47.295.407.071), será realizado en forma escalonada. En consecuencia, a partir de la confirmación del presente acuerdo de reorganización, la disponibilidad de recursos destinados para el pago del capital objeto de reorganización será el siguiente:

1. El siete punto dos por ciento (7,2%) de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de tres mil cuatrocientos veinticinco millones doscientos diez y seis mil novecientos setenta y nueve pesos (COP \$3.425.216.979) será pagado en cuotas mensuales y a más tardar el último día hábil de cada mes a partir del mes (1) y hasta el mes nueve (9) contado a partir de la confirmación del acuerdo de reorganización.

2. El cincuenta y ocho punto tres por ciento (59,7%) de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de veintiocho mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos (COP \$28.253.887.678) será pagado en diez y seis (16) cuotas trimestrales y a más tardar el último día hábil de cada periodo acordado a partir del mes diez (10) y hasta el mes cincuenta y siete (57) contado a partir de la aceptación de la aprobación del proceso.

3. El seis punto cuatro por cientos (6,4%) de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de tres mil veintisiete millones doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (COP \$3.027.202.463) será pagado en nueve tres (3) cuotas trimestrales iguales y a más tardar el último día hábil de cada periodo, a partir del mes cincuenta y ocho (58) y hasta el mes sesenta y seis (66) contado a partir de la confirmación del acuerdo de reorganización.

4. El veintidós punto uno por ciento (22,1%) de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de diez mil cuatrocientos cincuenta y tres millones oncemil novecientos dos pesos (COP \$10.453.011.902) será pagado en seis (6) cuotas trimestrales iguales y a más tardar el último día hábil de cada periodo, a partir del mes sesenta y siete (67) y hasta el mes ochenta y cuatro (84) contado a partir de la confirmación del acuerdo de reorganización.

5. El cuatro punto cinco por ciento (4,5%) de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de dos mil ciento treinta y seis millones ochenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos (COP \$2.136.088.048) están considerados como pequeñas acreencias será pagado en cincuenta y siete (57) meses y a más tardar el último día hábil de cada mes, a partir del mes uno (1) y hasta el mes cincuenta y siete (57) contado a partir de la confirmación del acuerdo de reorganización. Y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de caja, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad del negocio, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 del decreto legislativo 560 de 2020. Las partidas establecidas en este numeral tienen como principal propósito, disminuir las eventuales afectaciones que puedan tener pequeños proveedores y cuyo negocio dependa en un gran porcentaje a los pagos que se realicen o que sean proveedores indispensables, críticos o únicos proveedores y que el abastecimiento del servicio sea indispensable para mantener la productividad y rentabilidad de Agrosilicium S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, el pago a capital durante cada una de las anualidades a partir de la confirmación del acuerdo de reorganización será el siguiente:

PLAN DE PAGOS

CLASE		Sumas de Pago	Periodo de Gracia	Periodo de pago Capital	Número de cuotas	Periodo de pago Intereses
Primera clase	Laborales	1.708.147.648	0 meses	9 meses a partir de la confirmación del acuerdo	9 cuotas, pagadero el último día de cada mes	Se pagarán simultáneamente con lel capital
	Créditos fiscales	1.717.069.332	0 meses	9 meses a partir de la confirmación del acuerdo	9 cuotas, pagadero el último día de cada mes	Se pagarán simultáneamente con lel capital
Segunda Clase		28.253.887.678	9 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo	48 meses a partir de la finalización del periodo de gracia	16 cuotas, pagadero el último día de cada trimestre	Se pagarán simultáneamente con lel capital
Cuarta clase Clase		3.027.202.463	66 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo	9 meses contados a partir de la finalización del periodo de gracia.	3 cuotas, pagadero el último día de cada trimestre	Se pagarán simultáneamente con lel capital
Quinta Clase		10.453.011.902	75 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo	18 meses contados a partir de la finalización del periodo de gracia.	5 cuotas, pagadero el último día de cada trimestre	Se pagarán simultáneamente con lel capital
Pequeñas acreencias		2.136.088.048	0 meses	De acuerdo con las necesidades dentro de la norma del Art 3	48 cuotas. Según la necesidad y la disponibilidad	No con sidera intereses
TOTAL		47.295.407.071				

B. **INTERESES CAUSADOS:** Se reconocerán intereses equivalentes al 50% del DTF promedio del año inmediatamente anterior para todas las obligaciones, causados desde la admisión al proceso de reorganización por parte

de la Superintendencia de Sociedades hasta la fecha de finalización del periodo de gracia y pagadero durante el plazo de amortización del capital de cada una de las clases.

C. **INTERESES CAUSADOS LUEGO DEL PERIODO DE GRACIA:** los intereses al DTF promedio del año inmediatamente anterior para todas las obligaciones que serán reconocidos luego del periodo de gracia, es decir, a partir del mes nueve (9) y hasta el mes ochenta y cuatro (84), serán escalonados y se calcularán sobre los saldos de capital adeudados de la siguiente forma:

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de las obligaciones seguirá el orden consignado en la Graduación y Calificación de Créditos aprobadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro. 2023-02-003536 de marzo 9 de 2023, detallado de la siguiente manera:

A. **OBLIGACIONES LABORALES:** Los créditos laborales, que ascienden a mil setecientos ocho millones ciento sesenta y un mil setecientos setenta y un pesos (COP \$1.708.161.771) se pagarán en los siguientes términos y juntamente con las obligaciones fiscales descritas en el literal B.:

1. **Plazo para el pago:** El valor total del capital se pagará en nueve (9) cuotas mensuales, la primera cuota se pagará a partir del mes uno (1) contado desde la confirmación de este acuerdo, la última cuota será pagada el mes nueve (9).
2. **Amortización:** La amortización del capital adeudado por obligaciones laborales seguirá el siguiente orden:

A. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

	mes	Propuesta pago Capital	Pago por Anualidad	Amortización
Pasivo Laboral			\$	\$
1	1	29,0%	\$ 1.095.161.771	\$ 495.161.771
	2	7,0%		\$ 120.000.000
	3	7,0%		\$ 120.000.000
	4	7,0%		\$ 120.000.000
	5	7,0%		\$ 120.000.000
	6	7,0%		\$ 120.000.000
2	7	12,0%	\$ 613.000.000	\$ 204.333.333
	8	12,0%		\$ 204.333.333
	9	12,0%		\$ 204.333.333
Total		100%	1.708.161.771	1.708.161.771

3. **Pago:** Las amortizaciones a capital serán realizadas en forma mensual, a más tardar el último día hábil del mes en que se deba realizar el pago, conforme al plazo para el pago señalado en el punto 1 de este numeral.

B. **OBLIGACIONES FISCALES:** Los créditos fiscales, que ascienden a mil setecientos setenta y un mil millones de pesos (COP \$ 1.717.000.000) se pagarán en los siguientes términos:

- Plazo para el pago:** El valor total del capital se pagará en nueve (9) cuotas mensuales, la primera cuota se pagará a partir del mes uno (1) contado desde la confirmación de este acuerdo, la última cuota será pagada el mes nueve (9).
- Amortización:** La amortización del capital adeudado por obligaciones fiscales seguirá el siguiente orden:

B. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

	mes	Propuesta pago Capital	Pago por Anualidad	Amortización
Pasivo fiscal			\$	
1	1	5,8%	\$ 1.304.838.229	100.000.000
	2	14,0%		240.967.646
	3	14,0%		240.967.646
	4	14,0%		240.967.646
	5	14,0%		240.967.646
	6	14,0%		240.967.646
2	7	8,0%	\$ 412.161.771	137.387.257
	8	8,0%		137.387.257
	9	8,0%		137.387.257
Total		100%	1.717.000.000	1.717.000.000

- Pago:** Las amortizaciones a capital serán realizadas en forma mensual, a más tardar el último día hábil del mes en que se deba realizar el pago, conforme al plazo para el pago señalado en el punto 1 de este numeral.

C. OBLIGACIONES FINANCIERAS PRENDARIAS: Los créditos financieros, que ascienden a veintiocho mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos (COP \$ 28.253.887.678) se pagarán en los siguientes términos:

- Plazo para el pago:** El valor total del capital se pagará en cuarenta y ocho (48) meses mediante diez y seis (16) cuotas trimestrales; la primera cuota se pagará a partir del mes diez (10) contado desde la confirmación de este acuerdo, la última cuota será pagada el mes cincuenta y siete (57).
- Amortización:** La amortización del capital adeudado por obligaciones fiscales seguirá el siguiente orden:

C. CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

	mes	Propuesta pago Capital	Pago por Anualidad	Amortización
Pasivo reorganizable financiero prendario			\$	Trimestral
2	10		\$ 2.200.000.000	733.333.333
	11	2,7%		
	12			
	13			733.333.333
	14	2,7%		
	15			
	16			733.333.333
	17	2,7%		
	18			
	10 a 18	8,0%	2.200.000.000	2.200.000.000
3	19		\$ 4.500.000.000	1.125.000.000
	20	4,1%		
	21			
	22			1.125.000.000
	23	4,1%		
	24			
	25			1.125.000.000
	26	4,1%		
	27			
	28			1.125.000.000
	29	4,1%		
	30			
	19 a 30	16,4%	4.500.000.000	4.500.000.000

continúa....

continúa....

C. CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE (... Continuación)

Año	Meses	Propuesta pago Capital	Pago por Anualidad	Amortización
Pasivo reorganizable financiero prendario			\$	Trimestral
4	31	6,6%	\$ 7.500.000.000	1.875.000.000
	32			
	33			
	34	6,6%		1.875.000.000
	35			
	36			
	37	6,6%		1.875.000.000
	38			
	39			
	40	6,6%		1.875.000.000
	41			
	42			
31 a 42	26,5%	7.500.000.000	7.500.000.000	
5	43	8,7%	\$ 9.800.000.000	2.450.000.000
	44			
	45			
	46	8,7%		2.450.000.000
	47			
	48			
	49	8,7%		2.450.000.000
	50			
	51			
	52	8,7%		2.450.000.000
	53			
	54			
43 a 54	34,7%	9.800.000.000	9.800.000.000	
6	55	15,1%	\$ 4.253.887.678	4.253.887.678
	56			
	57			
	55 a 57	15,1%		4.253.887.678
Total		100,0%	28.253.887.678	28.253.887.678

3. **Pago:** Las amortizaciones a capital serán realizadas en forma trimestral, a más tardar el último día hábil del trimestre en que se deba realizar el pago, conforme al plazo para el pago señalado en el punto 1 de este numeral.

D. **OBLIGACIONES CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS:** Los créditos con otros acreedores estratégicos, que ascienden a tres mil veintisiete millones doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (COP \$ 3.027.202.463) se pagarán en los siguientes términos:

1. **Plazo para el pago:** El valor total del capital se pagará en nueve (9) meses mediante el pago de tres cuotas trimestrales iguales, la primera cuota se pagará a partir del mes cincuenta y ocho (58) contado desde la confirmación de este acuerdo, la última cuota será pagada el mes sesenta y seis (66). Una parte del valor, correspondiente a las consideradas de pequeñas acreencias. Por valor de ochocientos treinta y seis millones ochenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos (COP \$836.088.048), se pagarán según lo establecido en el numeral 5. Del párrafo primero de la cláusula décima.

2. **Amortización:** La amortización del capital adeudado por obligaciones fiscales seguirá el siguiente orden:

D. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

	Meses	Propuesta pago Capital	Pago por Anualidad	Amortización
Pasivo reorganizable proveedores estratégicos			\$	Trimestral
6	58	33,3%	\$ 3.027.202.463	1.009.067.488
	59			
	60			
	61	33,3%		1.009.067.488
	62			
	63			
	64	33,3%		1.009.067.488
	65			
	66			
	67 a 66	100,0%		3.027.202.463
	0 a 18	Para pequeñas acreencias		836.088.048
Total		100,0%	3.027.202.463	3.863.290.511

3. **Pago:** Las amortizaciones a capital serán realizadas en forma trimestral, a más tardar el último día hábil del trimestre en que se deba realizar el pago, conforme al plazo para el pago señalado en el punto 1 de este numeral.

E. **OBLIGACIONES CON OTROS ACEEDORES:** Los créditos con otros acreedores, que ascienden a diez mil cuatrocientos cincuenta y tres millones oncemil novecientos dos pesos (COP \$10.453.011.902) se pagarán en los siguientes términos:

1. **Plazo para el pago:** El valor total del capital se pagará en diez y ocho meses (18), mediante el pago de seis cuotas trimestrales iguales; la primera cuota se pagará a partir del mes sesenta y siete (67) contado desde la confirmación de este acuerdo, la última cuota será pagada el mes ochenta y cuatro (84). Una parte del valor, correspondiente a las consideradas de pequeñas acreencias. Por valor de mil trescientos millones de pesos (COP \$1.300.000.0000), se pagarán según lo establecido en el numeral 5. Del párrafo primero de la cláusula décima.

2. **Amortización:** La amortización del capital adeudado por obligaciones fiscales seguirá el siguiente orden:

E. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

Año	Meses	Propuesta pago Capital	Pago por Anualidad	Amortización
Pasivo reorganizable quirografarios			\$	Trimestral
7	67	66,7%	\$ 6.968.674.601	1.742.168.650
	68			
	69			
	70	16,7%		1.742.168.650
	71			
	72			
	73	16,7%		1.742.168.650
	74			
	75			
	76	16,7%		1.742.168.650
	77			
	78			
67 a 78		66,7%	6.968.674.601	6.968.674.601
8	79	16,7%	\$ 3.484.337.301	1.742.168.650
	80			
	81			
	82	16,7%		1.742.168.650
	83			
	84			
79 a 84		33,3%	3.484.337.301	3.484.337.301
18 a 57		Para pequeñas acreencias		1.300.000.000
Total		100,0%	10.453.011.902	11.753.011.902

3. **Pago:** Las amortizaciones a capital serán realizadas en forma trimestral, a más tardar el último día hábil de cada trimestre en que se deba realizar el pago, conforme al plazo para el pago señalado en el punto 1 de este numeral.

F. **ACRENCIAS DE SEGUNDA CLASE:** No existen acreencias de segunda clase.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos anteriormente relacionados serán realizados a prorrata del capital reconocido a cada Acreedor. Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo y/o gastos de administración que llegaren a surgir, podrán realizarse mediante compensación de saldos a favor o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación, sin necesidad de autorización del Comité de Acreedores.

PARÁGRAFO CUARTO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS: Las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización (gastos administrativos), gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo. Además, el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias permitirá a la DIAN exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto Tributario y se podrá solicitar al juez del concurso que declare el incumplimiento del acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. Por otro lado, aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a AGROSILICIUM S.A.S., y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la Ley, incluso a las obligaciones concursadas.

UNDÉCIMA. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos que en cumplimiento de este acuerdo se realicen, se imputarán en los términos señalados en la cláusula décima.

DUODÉCIMA. PERIODICIDAD. Los pagos previstos en este acuerdo se harán mediante abonos mensuales o trimestrales realizados, a más tardar, el último día hábil de cada periodo, de cada uno de los años de vigencia de este.

DÉCIMA TERCERA. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización. Respecto de la reserva de la solidaridad se aplicará lo dispuesto en el artículo 1573 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a AGROSILICIUM S.A.S. cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá LA DEUDORA modificar las fechas de pago sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses. Este mecanismo es utilizable hasta por tres veces durante la vigencia del acuerdo y, en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

PARÁGRAFO. De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de ocho (8) días calendario al vencimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. AGROSILICIUM S.A.S. no asume ningún costo por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV. PREPAGOS

DÉCIMA OCTAVA: PREPAGOS: El Deudor, con posterioridad a la fecha de confirmación del presente Acuerdo, podrá realizar prepagos a las acreencias aquí reestructuradas, sin ningún tipo de penalidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que El Deudor se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con posterioridad a este Acuerdo y originadas en la operación de Agrosilicium S.A.S.
- b) Que El Deudor cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto de Agrosilicium S.A.S.
- c) y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este Acuerdo se han establecido.
- d) Que se respete la prelación legal para el pago de los Acreedores acá reconocidos, en los términos del presente Acuerdo.
- e) Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prelación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.
- f) El prepagos no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- g) El prepagos puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.
- h) El prepagos se aplicará al capital de cada acreencia.

DÉCIMA NOVENA. BENEFICIO POR QUINTA: La Compañía podrá pagar, a aquellos acreedores que otorguen una quita o descuento igual al 30% sobre el valor del capital de la acreencia reconocida a su favor, y el 100% de los intereses, en una sola cuota en el mes 31, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, una vez se hubieren pagado las obligaciones de primera clase, laborales y fiscales y el 16,3% de los créditos de segunda clase. Los acreedores que deseen acogerse al presente beneficio por quita deberán informarlo a Agrosilicium S.A.S., a más tardar, el primer (1°) día hábil de julio de 2024. No obstante, lo anterior, en caso de que haya un pronunciamiento posterior al mencionado término, la sociedad analizará su flujo de caja y podrá aceptar la quita, así como proceder al pago correspondiente.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de AGROSILICIUM S.A.S. continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

VIGÉSIMA PRIMERA. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de AGROSILICIUM S.A.S. no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente, le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de AGROSILICIUM S.A.S., quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo LA DEUDORA se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre), así mismo un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias.

VIGÉSIMA CUARTA. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, el quince (15) de abril o al día hábil siguiente, a las 10:00 a.m., en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S., previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho (8) días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. Los acreedores serán citados mediante comunicación electrónica dirigida a las direcciones que han sido informadas a la Administración de AGROSILICIUM S.A.S. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera de la empresa durante la vigencia del presente acuerdo y, en especial, el cumplimiento de este en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por cuatro (4) miembros. De ellos, por lo menos dos (2) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos, con sus respectivos suplentes. Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la

condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite del proceso de Reorganización:

Clase	Principal	Suplente
Primera	Angela María Cadavid Ruiz, C.C. 43.049.539	Sandra Patricia García Mendoza, C.C. 32.160.668
Segunda	Alianza Fiduciaria S.A. Nit. 830.053.812 (*)	Bancolombia S.A., Nit 890.903.938 (*)
Cuarta	Industrias Básicas de Caldas S.A. Nit. 800..027.867(*)	Easy Faste S.A.S. Nit. 901.544.537(*)
Quinta	FCP Valorar Futuro	Valorar Futuro S.A.S.

(*) Opcional, sujeto a aceptación por parte del nominado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de AGROSILICIUM S.A.S. el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

- A. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- B. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
- C. Revisar trimestralmente los estados financieros de LA DEUDORA y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual comparado con el flujo de caja proyectado acumulado b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa.
- D. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo.
- E. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al código de conducta empresarial.
- F. Verificar los eventos de incumplimiento.
- G. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial, el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
- H. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

PARÁGRAFO. El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa o el presidente del Comité de Acreedores.

- A. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- B. Deliberará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
- C. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
- D. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.

La primera reunión del comité se celebrará el miércoles 26 de Julio de 2023, a las 10:00 a.m., en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S. y/o por sistema de videoconferencia idóneo, previamente informado en la convocatoria.

VIGÉSIMA NOVENA. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

TRIGÉSIMA. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de LA DEUDORA para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

- A. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de [COMPLETAR] S.A.S. los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
- B. Realizar un estudio estricto de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.
- C. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de AGROSILICIUM S.A.S.
- D. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

- E. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- F. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que evalúe dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
- G. Igualmente se obliga LA DEUDORA a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
- H. Las operaciones que se celebren entre AGROSILICIUM S.A.S. y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
- I. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
- J. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de que AGROSILICIUM S.A.S. llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPITULO VIII

TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

- A. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas
- B. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia.
- C. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

- A. Cuando las circunstancias financieras de LA DEUDORA lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.

B. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

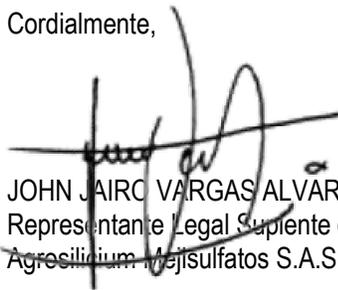
TRIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta la fecha en la cual se den por cumplidas la obligación del Acuerdo, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de AGROSILICIUM S.A.S. así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS. Hacen parte de este Acuerdo de Reorganización, los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Auto Admisorio No. 2023-INS-1584 de Proyecto de Derechos de voto
- Anexo No. 2 Aviso de Auto Admisorio No. 2023-INS-1584 de Proyecto de Derechos de voto
- Anexo No. 3 Proyecto de Derechos de voto.
- Anexo No. 4 Flujo de Caja proyectado a 10 años (Adjunto a este documento)
- Anexo No. 5 Relación de Acreencias de Primera Clase – Laborales y Fiscales que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 6 Relación de Acreencias de Segunda Clase – Acreedores financieros y prendarios.
- Anexo No. 7 Relación de Acreencias de Cuarta Clase – acreedor garantizado que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 8 Relación de Acreencias de Quinta Clase – financieros y quirografarios que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 9 Relación de Acreedores Vinculados y/o Internos en los términos de los artículos 24 y 32 de la Ley 1116 de 2006.
- Anexo No. 10 Relación de votos que acompañan el acuerdo.
- Anexo No. 11 Votos de los acreedores que acompañan el presente Acuerdo, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos la ley 2213 de 2022, el cual establece que no se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por los Acreedores Externos e Internos y El Deudor, quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

Cordialmente,



JOHN JAIRÓ VARGAS ALVAREZ
Representante Legal Suplente de
Agrosilicium Mejisulfatos S.A.S.

Junio 8 de 2023